

# PLAN DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES

# PROCEDIMIENTO PARA LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

# **DATOS IDENTIFICATIVOS**

**EMPRESA:** HAYA REAL ESTATE S.A.U

**DOMICILIO SOCIAL:** Medina de Pomar, 27; 28042 Madrid.

**FECHA**: 01/01/2017

Referencia: PR09

Edición: 01

Revisión: 00



Ref.: PR09 Ed.1

Revisión: 00 Fecha: 01/01/2017

# PROCEDIMIENTO DE VIGILANCIA DE LA SALUD

### 0BJET0

El objeto de este procedimiento es establecer la forma, metodología y las pautas de actuación para la prestación de la Vigilancia de la Salud por parte del Servicio de Prevención Propio de Haya Real Estate.

La Vigilancia de la Salud, desde la especialidad de la Medicina del Trabajo, pretende alcanzar, de conformidad con los art. 14.2 y 22 la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales, una protección eficaz en materia de seguridad y salud de los trabajadores respecto a los riesgos inherentes al trabajo.

# 2. AMBITO DE APLICACIÓN

La vigilancia de la salud abarca a todos los trabajadores de Haya Real Estate, que voluntariamente den su consentimiento para llevarla a cabo. Así mismo, esta vigilancia dejará de ser voluntaria cuando se cumplan los requisitos del art. 22.1 LPRL.

### 3. NORMATIVA

- Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 39/1997 de 17.1. por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención

### 4. **DEFINICIONES**

- Vigilancia de la Salud: Control y seguimiento del estado de salud de los trabajadores con el fin de detectar signos de enfermedades derivadas del trabajo y tomar medidas para reducir la probabilidad de daños o alteraciones posteriores de salud.
- Daños derivados del trabajo: Las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.
- Enfermedad Profesional: La contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las
  actividades que se especifiquen en el cuadro que se aprueba por las disposiciones de aplicación y
  que está provocada por la acción de elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para
  cada enfermedad profesional.
- Trabajadores Especialmente Sensibles: Son aquellos en los que a causa de sus características personales (embarazadas, menores de edad), estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa ponerse en situación de peligro.



Ref.: PR09 Ed.1

Revisión: 00 Fecha: 01/01/2017

# PROCEDIMIENTO DE VIGILANCIA DE LA SALUD

REAL

### 5. METODOLOGIA

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (31/1995 de 8 de noviembre), regula en su <u>artículo 22</u> la vigilancia de la salud del personal al servicio de una empresa.

### Las características de la misma son:

- Garantizada por el empresario
- Específica: se realizará en función de los riesgos a los que está sometido el trabajador en el lugar de trabajo.
- Voluntariedad condicionada: ese carácter voluntario se transforma en una obligación del trabajador en las siguientes circunstancias:
  - La existencia de una disposición legal en relación a la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.
  - Que los reconocimientos sean indispensables para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores.
  - Que el estado de salud del trabajador pueda constituir un peligro para él mismo o para terceros.

En los dos últimos supuestos se requiere de un informe previo de los representantes de los trabajadores.

Confidencialidad: Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador. El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico que lleve a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores y a las autoridades sanitarias, sin que puedan facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador.

Al empresario y a las otras personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención se les deberán facilitar las conclusiones de dicho reconocimiento en los términos de:

- Aptitud o adecuación del trabajador a su puesto de trabajo o función.
- O Necesidad de introducir o de mejorar las medidas de protección o de prevención.
- Duración: la vigilancia de la salud se prolongará más allá de la finalización de la relación laboral en aquellos casos en los que los efectos sobre los trabajadores así lo aconsejen en los términos que reglamentariamente así se determinen.
- Contenido: la ley establece una preferencia para utilizar las medidas o instrumentos que causen las menores molestias al trabajador. El Reglamento de los Servicios de Prevención dispone que sea el Ministerio de Sanidad y Consumo el que establezca la periodicidad y contenido de la vigilancia de la salud específica.
- Documentación: los resultados de los controles del estado de salud de los trabajadores deberán estar documentados, así como las conclusiones de los mismos (art. 23.1 de la LPRL).



Ref.: PR09 Ed.1

Revisión: 00 Fecha: 01/01/2017

# PROCEDIMIENTO DE VIGILANCIA DE LA SALUD

eguridad v salud en el trahaio

Gratuidad: el coste económico de cualquier medida relativa a la seguridad y salud en el trabajo, y por tanto el derivado de la vigilancia de la salud, no deberá recaer sobre el trabajador (art. 14.5 de la LPRL).

#### 6. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

- RRHH: comunicará al Servicio de Prevención Propio las nuevas incorporaciones que se produzcan, cambios de puestos de trabajo, trabajadores que reanudan la actividad tras una pausa prolongada, así como la existencia de trabajadores sensibles. Será también quienes ofrezcan mediante el "Anexo de Consulta sobre la realización de la vigilancia de la salud" ( anexo III) a las nuevas incorporaciones, la elección sobre la realización de la vigilancia de la salud.
- Servicio de Prevención Propio: responsable de ofrecer, realizar la programación anual y coordinar la vigilancia de la salud con los trabajadores.
- Delegado de prevención y Comité de Seguridad y Salud: conocer y transmitir la información sobre el procedimiento de la vigilancia de la salud.
- Servicio de Prevención Ajeno: Encargado de realizar los exámenes médicos siguiendo el protocolo establecido y de transmitir los resultados de la misma al Servicio de Prevención Propio.
- Mutua: Asisten urgencias médicas por accidente de trabajo.

### 7. DESARROLLO

# 7.1. Consideraciones Previas.

- ➤ El desarrollo de la Vigilancia de la Salud se basa en la evaluación inicial de riesgos y, en lo sucesivo, en las evaluaciones periódicas.
- La evaluación de riesgos que realiza el Servicio de Prevención Propio permite elaborar al Servicio de Vigilancia Médica, el protocolo de reconocimiento médico específico y proporcional al riesgo o riesgos detectados, además de listar aquellas características individuales o estados biológicos que, en caso de presentarse en el trabajador, serían merecedores de una protección especial e identificar los puestos de trabajo en los que la vigilancia de la salud es obligatoria.
- La campaña de reconocimientos médicos periódicos se <u>inicia como normal general durante el</u> <u>último trimestre del año</u>, mientras que los reconocimientos médicos iniciales se le ofrece a las nuevas incorporaciones la posibilidad de realizarse el examen de salud durante los primeros días de su incorporación, y en cualquier caso, tendría la posibilidad de realizar el reconocimiento médico dentro de la campaña de reconocimientos médicos periódicos.

# HAYA

# **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**

Ref.: PR09 Ed.1

Revisión: 00 Fecha: 01/01/2017

# PROCEDIMIENTO DE VIGILANCIA DE LA SALUD

No obstante, en casos especiales fuera del calendario pactado, se ofrecerá la consulta de la realización de un examen médico cuando se den las siguientes circunstancias:

- Reconocimiento Médico de Reingreso: En los casos en los que el empleado se haya reincorporado al trabajo tras una baja prolongada superior a un año por enfermedad común o accidente laboral.
- Trabajadores Especialmente sensibles: Este colectivo podrá realizarse un examen de salud que por sus propias características personales o estado biológico conocido, (trabajadoras embarazadas y/o en periodo de lactancia, trabajadores que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial y aquellos especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo), requieran un reconocimiento médico con un protocolo específico, con el objetivo de velar por la protección de los mismos. A tal fin, se tendrá en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.

# 7.2. Procedimiento.

# 7.2.1 Reconocimientos Médicos periódicos

- La campaña de Reconocimientos Médicos periódicos se activa mediante la comunicación masiva a toda la plantilla de un correo electrónico con acuse de recibo y contenido. El trabajador acusando el recibí del mismo da por conocida la información ofrecida por la empresa.
- 2. Transcurridos unos días, el Servicio de Prevención Propio chequea todos los acuses recibidos y los registra en un fichero control verificando el estado de los mismos, fichero que forma parte del sistema de gestión de la prevención en la empresa .
- 3. En los casos en los que no se tenga constancia del acuse de recibo, el Servicio de Prevención se pone en contacto con el empleado exigiéndole que acuse recibo al correo electrónico enviado, o bien se le transmite directamente al empleado la posibilidad que tiene de realizarse el reconocimiento médico según el calendario previsto, registrándolo a continuación en el fichero registro mencionado anteriormente.
- 4. El Servicio de Prevención Propio envía un listado de toda la plantilla al servicio de Medicina del Trabajo reflejando nombre y apellidos, puesto de trabajo, NIF y correo electrónico. Una vez



Ref.: PR09 Ed.1

Revisión: 00 Fecha: 01/01/2017

### PROCEDIMIENTO DE VIGILANCIA DE LA SALUD

recibido dicho fichero, éstos envían un correo electrónico individual a cada empleado con el ID usuario y claves de acceso a la plataforma tecnológica del propio Servicio médico, de ese modo el propio trabajador se gestiona su propia cita seleccionando la clínica, el día y la hora que mejor le convenga.

El Servicio de Prevención Propio no interviene en este proceso masivo de autocita del trabajador, salvo que exista algún problema técnico o de agenda de la clínica seleccionada, o bien, se ve obligada a intervenir directamente cuando se ofrece la revisión médica fuera del calendario de revisiones ( altas incorporadas, colectivo sensibles o reingreso baja prolongadas); programando el reconocimiento directamente con el empleado escogiendo el día y clínica que designe este último.

- Finalizada la campaña de revisiones médicas, se analizan y se extraen los resultados de la vigilancia de la salud. Se chequean todas las revisiones médicas realizadas anotándolo en el fichero registro.
- Analizados las revisiones medicas realizadas, se extrae los empleados que no han optado por realizarse el RECO, en tales casos el Servicio de Prevención Propio recopila expresamente la negativa del trabajador que no ha querido hacerse el examen de salud.

### 7.2.2 Reconocimientos Médicos Iniciales

- Las revisiones médicas iniciales se inician una vez el Servicio de Prevención Propio tiene constancia de la incorporación de un nuevo empleado, en tal caso, el SPP se pone en contacto con el empleado y la ofrece la posibilidad de realizarse el examen médico, si acepta hacérselo se activa el procedimiento de comunicación al Servicio de Vigilancia de la Salud descrito anteriormente.
- 2. En el caso que no quiera hacerse el examen inicial se le emplaza a hacérselo nuevamente cuando se inicie la campaña de vigilancia de salud de los reconocimientos médicos periódicos.

# 7.2.3 Reconocimientos Médicos Trabajadores Sensibles

1. Estas revisiones médicas se inician una vez el Servicio de Prevención Propio tiene constancia de la presencia de un trabajador sensible (embarazadas, lactantes, discapacidad ..), en tales casos, el SPP se pone en contacto con el empleado y le ofrece la posibilidad de realizarse el examen médico en función de la situación de la que se encuentra. Si acepta hacérselo, se activa el procedimiento de comunicación al Servicio de Vigilancia de la Salud descrito anteriormente, comunicándoles en esta ocasión que se trata de un empleado perteneciente a este colectivo para que active los protocolos médicos que considere oportunos en función de la evaluación de riesgos remitida.



Ref.: PR09 Ed.1

Revisión: 00 Fecha: 01/01/2017

# PROCEDIMIENTO DE VIGILANCIA DE LA SALUD

2. En el caso que no quiera hacerse el examen se le emplaza a hacérselo nuevamente cuando se inicie la campaña de vigilancia de salud de los reconocimientos médicos periódicos.

### 8. RESULTADOS DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD

Los resultados de la vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Los resultados de la vigilancia de la salud podrán descargárselos cada trabajador desde la aplicación del Servicio Médico contratado .

Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador.

No obstante lo anterior, el Servicio de Prevención será informado de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente su funciones en materia preventiva, pudiendo obtener los siguientes resultados:

- Apto: el estado psicofísico del trabajador responde plenamente a las exigencias de su puesto de trabajo.
- Apto con restricciones: Aquel trabajador que una vez efectuada la vigilancia de la salud es calificado así por los facultativos competentes en virtud de la normativa legal vigente, de la aplicación de los protocolos de vigilancia sanitaria específica empleados y de evidenciar que el estado psicofísico del mismo no responde a algunas exigencias de su puesto de trabajo. Hay de dos tipos:
  - Restricciones personales: en relación con la obligatoriedad de aplicar medidas higiénico-sanitarias.
  - Restricciones laborales: cuando implican la adaptación de las condiciones de trabajo al profesional para la realización íntegra de las tareas propias de su puesto de trabajo.
- No apto: Aquel trabajador que una vez efectuada la vigilancia de la salud es calificado así por los facultativos competentes en virtud de la normativa legal vigente, de la aplicación de los protocolos de vigilancia sanitaria específica empleados y de evidenciar que el estado psicofísico del mismo no responde a las exigencias de su puesto de trabajo.



Ref.: PR09 Ed.1

Revisión: 00 Fecha: 01/01/2017

# PROCEDIMIENTO DE VIGILANCIA DE LA SALUD

En observación: Aquel trabajador en el que no se pueden elevar a definitivas las conclusiones derivadas de la vigilancia de la salud, bien debido a la espera de resultados concluyentes de pruebas complementarias o de interconsultas, y por tanto no es posible calificarle como apto, apto con restricciones o no apto, y en especial en el caso de las enfermedades profesionales.

 Adaptación del puesto de trabajo: Son las modificaciones o ajustes de las condiciones de trabajo de un puesto específico con el objeto de que un trabajador concreto catalogado previamente como especialmente sensible, pueda desempeñar las funciones propias con garantía de protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

# 9. ANEXOS:

ANEXO I: Consulta sobre la realización de la vigilancia de la salud.